



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8345

Exptes. Nros 90-30.534/21 y 91-45.492/22 (unificados)
Sancionada el día 06/10/2022. Promulgada el día 11/11/2022.
Publicada en el Boletín Oficial N° 21.354, del día 16 de noviembre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto crear condiciones para el acceso al trabajo de personas que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- Será competencia de la Autoridad de Aplicación:

- a) Articular con las autoridades nacionales y municipales la asistencia a las víctimas de trata o de explotación de personas, procurando el inmediato abordaje integral a su grupo familiar o comunidad.
- b) Elaborar un mapa provincial de trata de personas y explotación en sus diferentes modalidades, a los efectos de articular la inclusión de las víctimas en Bolsas de Trabajo según sus capacidades, y brindar capacitaciones en territorios de origen o residencia, que mejoren sus aptitudes laborales.
- c) Diagramar y ejecutar proyectos productivos para el desarrollo local, a los efectos de evitar las migraciones por falta de oportunidades.
- d) Generar vínculos, convenios y acuerdos con Organismos Estatales, Empresas Privadas o mixtas, Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, a los efectos de facilitar el retorno a su lugar de origen de las víctimas, su posterior abordaje integral de su grupo familiar o comunidad, y su inclusión laboral

Art. 4°.- Para el ejercicio y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se deberá contar con el consentimiento de la víctima mediante autorización por escrito, resguardando en todo momento sus derechos, integridad, intimidad y guardando una absoluta confidencialidad. Todo ello, de acuerdo y en consonancia a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Nacional 26.364 y concordantes.

Art. 5°.- Las personas humanas o jurídicas, en su carácter de contribuyentes del régimen general del Impuesto a las Actividades Económicas que contrataren a personas contempladas en la presente Ley, gozarán de una deducción especial a computar a cuenta de tal impuesto que deban abonar los empleadores en su carácter de contribuyentes y por el porcentaje que determine la Autoridad de Aplicación sobre el monto de las contribuciones patronales de los trabajadores comprendidos.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Antonio Marocco - Dr. Carlos Daniel Porcelo - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina.

SALTA, 11 de Noviembre de 2022

DECRETO N° 970

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 90-30534/2021 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8345**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo